

# Las personas Indígenas y la Justicia



## Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas Indígenas

### Derecho a la persona intérprete o traductora

**La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena una persona intérprete y traductora en su lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hable y comprenda el idioma español.**

**La persona intérprete y/o traductora será nombrada dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por “inopia”. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.**

*(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión N° 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII)*

Tomado de la Circular 10-09, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Para conocer la circular completa ingrese a la Pizarra Informativa Virtual y a Campañas de Comunicación. También, ingrese dando clic sobre esta cápsula en su correo electrónico.